

Decreto 12/2000, de 25 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Euskal Estatistika / Instituto Vasco de Estadística

BOPV 28 Enero 2000

LA LEY 3976/2000

INTRODUCCIÓN

Por el artículo 28 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma, se creó el Euskal Estatistika-Erakundea / Instituto Vasco de Estadística, como Organismo Autónomo Administrativo de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siendo sus competencias las previstas en el artículo 29 de la propia Ley.

La producción y difusión estadística constituye una de las actividades más importantes del Instituto. Es de sobra conocida la importancia que para muchos campos de la actividad científica, cultural, empresarial, etc. tiene el conocimiento de los datos de orden económico, social y demográfico aportados por la estadística pública. Para ello, se dispone de dos pilares fundamentales, a saber: el Plan Vasco de Estadística, como instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma durante un período de tiempo, y los Programas Estadísticos Anuales, que son el instrumento de desarrollo y ejecución del Plan durante los años de vigencia de éste.

Otro aspecto de especial relevancia viene determinado por la facultad de representación en materia de estadística de la Comunidad Autónoma que la Ley 4/1986 otorga a Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística. A este respecto, es de su competencia la canalización de todas las relaciones de los integrantes de la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi con los Institutos Estatales, Regionales y, en su caso, Internacionales de Estadística.

Además, destacan como cometidos del Instituto la elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas demográficas y sociales, de cuentas económicas y de indicadores sociales y económicos; la preparación de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas que se refieran a su actividad estadística, así como el establecimiento de las bases del Banco de Datos Estadísticos, para lo cual el Instituto dispone de una página Web para su consulta por los usuarios de la estadística pública.

Para finalizar, cabe añadir que la Organización Estadística de la Comunidad Autónoma dispone, en su nivel consultivo, de dos órganos colegiados como son: la Euskal Estatistika-Batzordea / Comisión Vasca de Estadística y el Euskal Estatistika-Kontseilua / Consejo Vasco de Estadística. El Euskal Estatistika-Erakundea / Instituto Vasco de Estadística se configura, en este contexto, como el elemento nuclear de esta organización.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 4/1986, de 23 de abril, fija el inicio de las actividades de Euskal Estatistika-Erakundea / Instituto Vasco de Estadística cuando lo disponga el Gobierno mediante Decreto. En cumplimiento de dicho mandato, por Decreto 265/1986, de 18 de noviembre, se aprobó la estructura orgánica del Instituto.

El transcurso de los años ha demostrado que alguna de las estructuras y formas de funcionamiento del Instituto precisan de un adecuado ajuste, con lo que la modificación de su estructura orgánica se ha revelado a todas luces necesaria. Como primera medida, por Decreto 91/1999, de 9 de febrero, se modificó la estructura directiva prevista en el Decreto 265/1986, lo que dio lugar a la desaparición de

la Secretaria General.

Al hilo de las cuestiones organizativas, el párrafo segundo de la Disposición Final Primera del Decreto 1/1999, de 4 de enero, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, señala que los reglamentos orgánicos seguirán los siguientes criterios organizativos: aplanamiento de estructuras, agrupamiento de áreas funcionales, construcción de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales de staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información.

Mediante el presente Decreto, se pretende configurar una estructura organizativa y funcional, en la que se reflejen los criterios de modernización previstos en la norma arriba aludida.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa aprobación del Lehendakari y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de enero de 2000

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Naturaleza, régimen jurídico y sede*

1.- El Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

2.- El Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias. Su régimen jurídico se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, por la Ley 4/1986 y por las demás disposiciones aplicables a los organismos autónomos.

3.- La sede del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística se establece en el municipio de Vitoria-Gasteiz, del Territorio Histórico de Araba/Alava.

Artículo 2 *Competencias*

1.- Corresponde al Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en las normas de desarrollo de la misma.

2.- En el ejercicio de sus competencias, el Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística podrá convocar y otorgar becas, ayudas y otras medidas de fomento, destinadas a favorecer la investigación, la docencia, la difusión y el conocimiento de la actividad y la producción estadística de la Administración Pública Vasca.

CAPITULO SEGUNDO ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 3 *Órgano de Gobierno*

1.- La Dirección General es el supremo órgano del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística.

2.- El Director General del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística será

nombrado y, en su caso, cesado por el Lehendakari, previa deliberación del Gobierno, a propuesta del Consejero del Departamento al que esté adscrito el Instituto.

3.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director General del Instituto, las funciones atribuidas al mismo serán ejercidas, en el supuesto de que no hayan sido delegadas antes de producirse tal situación y mientras dure la misma, por los responsables de los órganos previstos en el artículo 5 y en el orden establecido en el mismo, salvo resolución expresa o disposición legal en contrario.

Artículo 4 *Competencias del Director General del Instituto*

1.- Corresponde al Director General del Instituto el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 31 de la Ley 4/1986, de 23 de abril, y de cuantas pudieran corresponderle de acuerdo con la normativa vigente.

2.- En concreto, ejercerá las siguientes funciones:

- a)** La representación legal y extrajudicial del Instituto.
- b)** La dirección administrativa y el impulso, dirección y coordinación de las actividades del Instituto.
- c)** El ejercicio de las competencias que en materia de personal atribuye a cada Organismo Autónomo el artículo 10.3 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.
- d)** El impulso, la dirección y la coordinación de las actividades relacionadas con la formación del personal estadístico.
- e)** La propuesta, para su posterior aprobación por el Departamento al que este adscrito, del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.
- f)** La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos del Instituto.
- g)** El ejercicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación.
- h)** La suscripción de convenios y acuerdos, en el marco de las normas generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- i)** La representación oficial de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia estadística.
- j)** La elaboración de los Anteproyectos de los Planes y de los Proyectos de los Programas Estadísticos.
- k)** El impulso y dirección de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia estadística con la Organización Estadística Vasca y con los Institutos y Organizaciones Internacionales, Estatales y Regionales de Estadística.
- l)** La planificación, normalización y armonización de la actividad estadística de la Organización Estadística Vasca.

3.- Las competencias y funciones del Director General del Instituto podrán ser delegadas en los responsables de los órganos previstos en el artículo 5, salvo la provisión de puestos de libre designación a que hace referencia el artículo 10.1.c) de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

CAPITULO TERCERO ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE GESTION

Artículo 5 *Estructura administrativa de gestión*

1.- Del Director General del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística dependen

los siguientes órganos con el rango de Subdirección:

- a) La Subdirección de Coordinación Técnica y Difusión.
- b) La Subdirección de Producción y Análisis Estadístico.

2.- Con carácter general, corresponde a las Subdirecciones:

- a) La programación, impulso, dirección, coordinación y control de las actividades de la Subdirección, de acuerdo con las directrices que fije el Director General del Instituto.
- b) La dirección y coordinación de los medios materiales, económicos y humanos asignados a la Subdirección.

3.- Los órganos colegiados de gestión y las unidades administrativas inferiores a los órganos previstos en el párrafo primero, se establecerán mediante Orden de la Consejera de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 6 *Subdirección de Coordinación Técnica y Difusión*

A la Subdirección de Coordinación Técnica y Difusión, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, le corresponden las siguientes funciones específicas:

- a) La supervisión de los proyectos técnicos de cada operación estadística incluida en el Plan Vasco de Estadística y en los Programas Estadísticos Anuales y la realización de auditorías de carácter técnico.
- b) La investigación y el desarrollo de nuevas metodologías de aplicación a la actividad del Instituto, dando prioridad a la participación en proyectos europeos o internacionales de esta naturaleza.
- c) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación de los sistemas de información y de telecomunicaciones del Instituto, elaborando para ello los correspondientes Planes de Sistemas y proponiendo los estándares a emplear en el Instituto en estas materias, de conformidad a lo establecido en el Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información y telecomunicaciones.
- d) La investigación de productos informáticos y de telecomunicaciones existentes en el mercado, cara a su posible utilización en la actividad del Instituto.
- e) El establecimiento de procedimientos de calidad en las diferentes fases de las operaciones estadísticas.
- f) La realización de actividades de marketing estadístico y de prospección de mercado, así como de estudios de satisfacción de usuarios, y la propuesta de realización de estudios, análisis u operaciones estadísticas que permitan cubrir las necesidades de información que se detecten.
- g) La colaboración con la Dirección General en la coordinación de las relaciones del Instituto con las organizaciones estadísticas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del Estado e internacionales, así como con las Universidades, medios de comunicación, agentes económicos y sociales, usuarios y clientes del Instituto.
- h) La elaboración y mantenimiento de los sistemas de normas, clasificaciones, códigos y nomenclaturas a utilizar por la Organización Estadística Vasca.
- i) El establecimiento, siguiendo las directrices de la Dirección General, de la política de difusión del Instituto, materializando los correspondientes productos de difusión y manteniendo y mejorando los contenidos del servidor Internet del Instituto.

- j)** El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación del Banco de Datos Estadísticos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- k)** La dirección del Servicio de Información del Instituto, tanto en su sede central como en sus Oficinas Territoriales.
- l)** La propuesta y, en su caso, elaboración de productos de difusión de carácter recopilatorio.
- m)** La canalización de las peticiones externas de información y de las solicitudes de asistencias técnicas que se formulen al Instituto, y la atención de aquéllas que correspondan a la Subdirección.
- n)** El inventario y catalogación de las fuentes de información externas de origen estadístico o de aquéllas de origen administrativo que sean susceptibles de utilización estadística.
- o)** La elaboración y mantenimiento del Registro de Cuestionarios Estadísticos y del Registro de Proyectos Técnicos de la Organización Estadística Vasca.

Artículo 7 *Subdirección de Producción y Análisis Estadístico*

A la Subdirección de Producción y Análisis Estadístico, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, le corresponden las siguientes funciones específicas:

- a)** La propuesta, diseño y desarrollo de la producción estadística de los Planes y Programas asignada a la Subdirección.
- b)** La sistematización e implementación de procesos de mejora y de calidad de la producción estadística.
- c)** La elaboración y promoción de estudios y análisis en base a la información estadística.
- d)** La colaboración con la Dirección General en el fomento y promoción de las relaciones con Instituciones y Organismos estadísticos con el fin de impulsar actuaciones coordinadas en los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.
- e)** La coordinación de los trabajos de campo: recogida de información, establecimiento de los controles de calidad, alta inspección y formación de los agentes entrevistadores, depuradores, codificadores e inspectores.
- f)** El diseño, implementación, elaboración y mantenimiento de los Ficheros-Directorios.
- g)** El diseño, elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas e indicadores económicos y socio-demográficos y cuentas económicas, tanto de carácter coyuntural como estructural.
- h)** La coordinación y asesoramiento en relación con los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.
- i)** La elaboración de los proyectos técnicos de las estadísticas asignadas a la Subdirección.
- j)** La atención de las peticiones externas y de las asistencias técnicas que correspondan a la Subdirección.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto 265/1986, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística, y el Decreto 91/1999, de 9 de febrero, de modificación del Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Euskal Estatistika Erakundea / Instituto Vasco de Estadística, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Consejera de Hacienda y Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.